



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	BBVA Colombia S.A.
DEMANDADO	Ondademar S.A.S.
RADICADO	050013103 009 2021 00232 00
ASUNTO	Ordena remitir proceso para la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, toda vez que allí se adelanta el trámite de liquidación.

1.- Sobre la remisión de los procesos ejecutivos al trámite de reorganización

El artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 dispone que:

“A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite...”

Consta en el proceso el auto emitido por la Superintendencia de Sociedades del 21 de octubre de 2021 en cuyo numeral primero se resolvió *“Admitir a la sociedad ONDADEMAR S.A.S identificada con Nit. 811.023.986- 8 y domiciliada en Medellín en la Calle 14 52 A 304, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.”*¹

También se avizora en este proceso que, el mismo fue instaurado por BBVA Colombia S.A., contra ONDADEMAR S.A.S., con Nit. 811023986-8, bajo la denominación de *“demanda ejecutiva de mayor cuantía”* y cuyas pretensiones son *“1. Librar mandamiento de pago a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. y contra ONDADEMAR S.A.S., por las siguientes sumas de dinero: 1.1 TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$ 353.900.756), por capital del pagaré No. 811023986-8-2020(05009600087648). 1.2 TREINTA Y TRES MILLONES*

¹ Folio 6 archivo Nro. 07 del expediente digital



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

CIENTO SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$ 33.163.450), generados desde el 29 de enero de 2020 al 28 de enero de 2021, a la tasa del 8.62% efectivo anual. 1.3 Por intereses de mora a la tasa máxima legal vigente liquidados desde el 1º de marzo de 2021 y hasta que el crédito sea cancelado. 2. Condenar en costas y agencias en derecho a la sociedad demandada.”²

Finalmente, se observa que este Despacho mediante auto del 10 de noviembre de 2021³ ordenó remitir el **presente proceso ejecutivo** al trámite de **reorganización que se adelanta en contra de la demandada ONDADEMAR S.A.S.**

2. Sobre la devolución del proceso y el conflicto de competencia.

Luego de este Despacho remitir por competencia el proceso que nos ocupa para ante la Superintendencia de Sociedades, ésta emitió auto mediante el cual ordenó la devolución del expediente bajo el argumento de que “*dentro de los procesos de insolvencia solo es procedente incorporar los procesos ejecutivos en virtud del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006*”⁴, sin proponer para dicha devolución conflicto de competencia. Adicional, el proceso que acá se remitió, es de naturaleza **ejecutiva** para los que dispone la norma en cita, su remisión.

Ahora bien, al entrar a analizar la razón para la devolución, se encuentra que, en voces del artículo 24 del C.G.P., que asiló plenamente las reglas aplicables a los jueces ordinarios y a las autoridades administrativas que ejercen funciones jurisdiccionales y conforme a lo dispuesto en el párrafo 3º de la norma en referencia, se dice que “*Las autoridades administrativas tramitarán los procesos a través de las mismas vías procesales previstas en la Ley para los jueces*”.

² Archivo Nro. 03 del expediente digital

³ Archivo Nro. 09 del expediente digital

⁴ Archivo Nro. 12 del expediente digital



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Lo que implica que las autoridades administrativas deben seguir el mismo trámite que el juez ordinario, y no pueden dar otro distinto. De igual forma, los trámites accesorios que se susciten en el proceso también deben ser llevados por el mismo procedimiento y ante los mismos superiores funcionales, sea que se trate de jueces ordinarios o de autoridades administrativas con funciones jurisdiccionales. Opera igual para el trámite de los recursos ordinarios y extraordinarios, los impedimentos y recusaciones, los conflictos de competencia y de jurisdicción, entre otras cuestiones, que deben seguir vías procesales idénticas.

Como consecuencia de todo lo anterior, **cuando se presente un conflicto relacionado con el conocimiento de un asunto entre una autoridad administrativa con funciones jurisdiccionales y cualquier otro juez del mismo ramo y especialidad**, se tratará de un conflicto de competencia y no de un conflicto de jurisdicción. En efecto, si funcionalmente la autoridad administrativa ocupa el mismo lugar del juez ordinario que conocería del asunto, la autoridad administrativa hace parte de la misma especialidad jurisdiccional.

De esta forma, como los conflictos entre autoridades de la misma especialidad jurisdiccional se resuelven a través de conflicto de competencia, debe ser este el trámite aplicable también para las autoridades jurisdiccionales, por ser la misma vía procesal que se seguiría ante el juez ordinario respectivo.

Es por lo dicho que esta agencia judicial dispondrá la remisión del expediente para la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES y de considerarse necesaria su devolución a esta instancia se propone desde ya, **conflicto de competencia**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Carrera 52 No. 42-73 Palacio de Justicia Of. 1302 Teléfono 262 35 25



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

PRIMERO: Ordena la remisión del expediente que contiene este trámite **ejecutivo** a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, para que haga parte del proceso de reorganización que adelanta la sociedad ONDADEMAR S.A.S. con NIT.811.023.986-8, expediente No. 51227. Háganse las desanotaciones de rigor.

SEGUNDO: No existen medidas cautelares que deban ser dejadas a disposición del Juez Concursal.

TERCERO: De no admitirse la demanda en el trámite de reorganización y considerarse necesaria de nuevo la devolución a esta instancia, se propone desde ya, **conflicto de competencia**.

NOTIFÍQUESE



YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ

JUEZ

LZ

Firmado Por:

Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed2cc34356b3e12b88ceaec1c455093cbe2c7f53b7e6716d5ca8e0001e63eefa**

Documento generado en 28/02/2022 01:31:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>